



*Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y
Tecnología de la Información y Telecomunicaciones*

Buenos Aires, 09 de septiembre de 2008

Dictamen N° 79/2008

**Actuación N° 15890/08 s/Reclamo de Daños y Perjuicios
interpuesto por el Sr. Jorge Luis Suárez.**

El agente Jorge Luis Suárez, legajo N° 189, reclama daños y perjuicios por la sanción de veinte días de suspensión que se le aplicó, mediante Res. CM. N° 34/04, ratificada por Res. CM. N° 204/04, como resultado del sumario administrativo N° 131/04, sustanciado en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las citadas resoluciones fueron impugnadas judicialmente ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 de la Ciudad Autónoma, obteniendo sentencia favorable a sus intereses, declarando la nulidad de ambas resoluciones.

La sentencia fue apelada por la demandada, esto es, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo confirmada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero, Contra éste fallo, se dedujo recurso de queja por ante el Tribunal Superior de Justicia, el que se encuentra en trámite.

Mientras tanto el Sr. Suárez pretende el pago de daños y perjuicios por los salarios caídos durante el cumplimiento de la sanción disciplinaria y el daño moral que, supuestamente, ha sufrido por causa de la sanción ilegítima que se le impusiera.

La Dirección de Coordinación Ejecutiva, solicitó la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente, quien mediante Dictamen N° 2537/08 analizó el caso concluyendo que no debe hacerse lugar al pedido del agente Suárez, en virtud de frondosa jurisprudencia y doctrina que cita en cada caso.

Respecto de los salarios caídos, la Dirección de Asuntos Jurídicos refiere la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; de la cual surge que no corresponde su pago por servicios prestados por empleados públicos, aunque la causa de su cese fuese nula o ilegítima.

En cuanto al daño moral, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha denegado la posibilidad de su reconocimiento en el ámbito de la Administración.

En tal estado llegan las actuaciones a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.



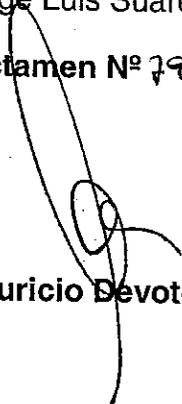
*Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y
Tecnología de la Información y Telecomunicaciones*

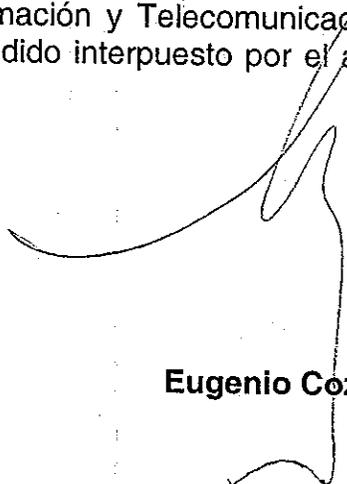
Al respecto, se observa que, tal como lo ha adelantado la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 30/32, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que no corresponde el pago de los servicios no prestados por funcionarios públicos, aunque la causa de la falta de prestación, haya sido nula o ilegítima.

Por otra parte, corresponde advertir que el supuesto daño moral alegado, no ha sido probado, y tampoco se ha ofrecido hacerlo.

En suma, conforme el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario no hacer lugar al pedido interpuesto por el agente Jorge Luis Suárez.

Dictamen N° 79/2008


Mauricio Devoto


Eugenio Cozzi



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de septiembre de 2008

RES. N° /2008

VISTO:

La Actuación N° 15890/08; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Jorge Luis Suárez, legajo N° 189, reclama daños y perjuicios por la sanción de veinte (20) días de suspensión que se le aplicó, mediante Res. CM. N° 34/2004, ratificada por Res. CM. N° 204/2004, como resultado del sumario administrativo N° 131/04, sustanciado en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las citadas resoluciones fueron impugnadas judicialmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obteniendo sentencia favorable a sus intereses, de clarando la nulidad de ambas resoluciones.

Que la sentencia fue apelada por el Consejo de la Magistratura, siendo confirmada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero mencionado precedentemente.

Que contra éste fallo, se dedujo recurso de queja por ante el Tribunal Superior de Justicia, el que se encuentra en trámite.

Que mientras tanto el Sr. Suárez pretende el pago de daños y perjuicios por los salarios caídos durante el cumplimiento de la sanción disciplinaria y el daño moral que, supuestamente, ha sufrido por causa de la sanción ilegítima que se le impusiera.

Que la Dirección de Coordinación Ejecutiva, solicitó la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente, quien mediante Dictamen N° 2537/08 analizó el caso concluyendo que no debe hacerse lugar al pedido del agente Suárez, en virtud de frondosa jurisprudencia y doctrina que cita en cada caso.

Que respecto de los salarios caídos, la Dirección de Asuntos Jurídicos refiere la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual surge que no corresponde su pago por servicios prestados por empleados públicos, aunque la causa de su cese fuese nula o ilegítima.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en cuanto al daño moral, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha denegado la posibilidad de su reconocimiento en el ámbito de la Administración.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, comparte lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y advierte que el supuesto daño moral alegado, no ha sido probado, y tampoco se ha ofrecido prueba, por lo tanto, propone al Plenario por mayoría, no hacer lugar a la solicitud del agente Suárez.

Que en virtud de lo expuesto, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que aconsejen revertir el criterio propiciado por la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar al reclamo interpuesto por el agente Jorge Luis Suárez, legajo N° 189, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretario

Mauricio Devoto
Presidente